

LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS EN TURQUIA

(Comunicación al Tema I)

SUMARIO: *Ejecución del contrato.—Contencioso.—Conclusión.*

1. En Turquía se procede a la contratación de las obras públicas por vía de adjudicación. Este procedimiento es obligatorio cuando el importe de los gastos comprometidos pasa de cierta suma (cuatro mil libras turcas para la administración central).

2. La Ley núm. 2.490, de 2 de junio de 1934, reglamenta el procedimiento de adjudicación. Según esta Ley, el procedimiento de adjudicación comprende seis fases: la fijación del contenido del pliego de condiciones, la publicación del anuncio, la formación de una comisión de adjudicación, la verificación de los documentos presentados, la comparación de las propuestas, la aprobación por la autoridad competente.

a) El contenido del pliego de cláusulas y condiciones generales para las obras públicas, aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en el *Boletín Oficial*, es conocido del público. Junto con este pliego, es preciso fijar el contenido del pliego de condiciones específico de cada obra. El pliego de condiciones contiene todas las disposiciones del contrato a celebrar entre la administración y el concurrente aceptado, con excepción de los precios que deben ser fijados por los concurrentes. (Se aplica comúnmente la unidad de trato.)

b) El anuncio debe ser publicado con quince días de antelación, como mínimo, y al menos cuatro veces. Si se trata de materias que es necesario importar del extranjero, el anuncio debe ser publicado con una antelación mínima de cuarenta y cinco días. El anuncio deberá indicar la naturaleza y cantidad de la obra a realizar, la estimación del coste, donde puede adquirirse el pliego de condiciones, la localidad, día y hora de la adjudicación, el importe de la caución y, si los concurrentes están obligados a presentar algún certificado, la naturaleza de estos certificados.

c) La composición de la comisión de adjudicación varía según el servicio público interesado en la obra a realizar. Está compuesta de cuatro miembros, uno de los cuales a lo menos debe ser un ingeniero o un especialista.

d) Las piezas presentadas son las cauciones y eventualmente los certifi-

cados de aptitud. Si las piezas exigidas están en regla, el concurrente es registrado en la lista de participantes.

e) Las solicitudes de los concurrentes son expuestas al público después de registradas. Se da preferencia al empresario que hace la mayor rebaja.

f) La decisión de la comisión es sometida a la aprobación de la autoridad competente, que es, según el caso, ministro, prefecto, director general, etc.

3. Ciertas administraciones públicas, como los municipios, la administración de la Lotería Nacional, la Dirección General de Educación Física, etc., no están sometidas al procedimiento de adjudicación establecido por la Ley citada. Pero los agentes públicos de estas administraciones encargados de la adjudicación de Obras Públicas no tienen una competencia completamente discrecional. Los procedimientos de estas adjudicaciones están reglamentados en su mayor parte, sea por reglamentos, sea por instrucciones ministeriales, etc., establecidos en consideración a las necesidades particulares de su servicio y de sus organizaciones.

4. No hay una distinción neta entre la contratación realizada por vía de adjudicación y los contratos concluidos sin adjudicación pública. Una autoridad pública puede dirigirse a un número restringido de empresarios para conocer sus condiciones, sin dar a esta iniciativa publicidad, para efectuar una adjudicación. Pero esta adjudicación no es considerada como pública, sino limitada o restringida. En caso de urgencia, de modicidad o de extrema especialidad del trabajo de la obra pública, etc., puede recurrirse a la adjudicación limitada.

5. Puede considerarse como una forma intermedia entre las adjudicaciones públicas y las restringidas, la adjudicación pública efectuada exigiendo certificados de aptitud especiales.

6. Hay diferentes clases de restricciones para participar en la adjudicación. Los miembros de las comisiones de adjudicación, sus parientes próximos (madres, padres, hijos, mujeres, maridos, yernos, suegros y sus hermanos y hermanas y sus asociados), los que están o estarán encargados de hacer las investigaciones o de efectuar el control de la obra pública de que se trata, etc., no pueden participar en las adjudicaciones ni directa ni indirectamente. Los extranjeros pueden participar en las adjudicaciones cuyos importes estimados sobrepasan las quince mil libras turcas. Sin embargo, los extranjeros domiciliados en Turquía desde diez años antes e inscritos en una cámara de comercio turca, pueden participar también en las adjudicaciones menos importantes.

Se realiza una selección previa entre los concurrentes susceptibles de obtener la adjudicación, con objeto de separar los más aptos, tanto en el aspecto económico como técnico, exigiendo cauciones y certificados de aptitud.

7. Las modalidades de otorgamiento de los contratos de obras públicas son los mismos para el Estado, las autoridades locales o regionales y la mayor parte de los organismos públicos.

Los organismos públicos que no están obligados a adaptarse a estas modalidades, se someten a ellas en gran parte por propia iniciativa.

8. Las medidas tomadas para asegurar que la adjudicación esté rodeada de la suficiente publicidad, están determinadas más arriba (ver art. 2). Se puede añadir que para las obras estimadas en más de quince mil libras turcas, el anuncio debe ser publicado en diarios editados en las grandes ciudades escogidos por el Gobierno, además del periódico local.

9. Por regla general, el solicitante que ha hecho la oferta regular más baja, adquiere el derecho automático a la contratación, siempre y cuando la administración persista en su intención de contratar.

Puede obviarse esta regla por decisión del Consejo de Ministros. En este caso, se anuncia previamente que el hecho de hacer la oferta más baja no da derecho a la adjudicación.

No es posible en nuestro país adjudicar una obra al solicitante que propone una solución técnica distinta de la propuesta como base por la administración. Sin embargo, en caso de aprobación de otra solución técnica, la Administración puede proceder a una nueva adjudicación sobre la base de esta solución.

10. La Ley del 2 de junio de 1934 ha sufrido varias modificaciones. Se critica la rigidez de sus disposiciones y hay tendencia a proyectar una Ley más flexible.

11. La observación de los procedimientos reglamentarios está garantizada por el recurso jurisdiccional ante los Tribunales administrativos.

Los Tribunales administrativos, y en última instancia el Consejo de Estado, anulan las decisiones administrativas irregulares o ilegales y condenan a la Administración a indemnizar en caso de contencioso de indemnización. El importe de la indemnización es pagado en metálico.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Los subcontratantes son ignorados por el dueño de la obra. Sin embargo, la Administración tiene derecho a despedir al personal insuficientemente cualificado o que obra de manera fraudulenta. El contratante está obligado a reemplazarlo por un personal cualificativo y honrado. El contratante está obligado además a pagar regularmente las facturas de los proveedores y los salarios de su personal.

13. La Administración estipula en el pliego de condiciones que se reserva el derecho de aumentar o disminuir el volumen de la obra hasta un veinte por ciento, y en caso de necesidad utiliza este derecho. Esta clase de modificación unilateral no es considerada como un derecho exorbitante, al estar prevista de manera contractual. Los contratos de obras públicas son casi siempre contratos de derecho privado.

14. a) El importe de cada adjudicación es estimado previamente por

la Administración. Los solicitantes están obligados a prestar una caución provisional que se eleva a :

- A, 7,5 % Hasta 50.000 libras turcas.
- B, 5 % Entre 50.000 y 250.000 libras turcas.
- C, 4 % Entre 250.000 y 1.000.000 libras turcas.
- D, 3 % Por la parte que sobrepasa al millón de libras turcas, del importe evaluado.

La caución puede ser prestada en metálico, en recibo de una caja pública, en títulos del Estado o títulos preferentes, en carta bancaria de garantía.

En caso de adjudicación, el empresario está obligado a doblar su caución en el término de quince días. Las cauciones del resto de los solicitantes son restituidas inmediatamente.

El porcentaje de las cauciones es considerado excesivo y el proyecto de Ley prevee porcentajes menos elevados.

b) Según el art. 9 del pliego de condiciones, la administración se obliga a proporcionar uno o varios interventores en los lugares de la obra pública.

El empresario se compromete a someterse a las órdenes de los interventores conforme a las disposiciones del contrato. La aprobación del interventor no elimina la responsabilidad del empresario por sus actividades no conformes con las cláusulas del contrato.

La recepción se efectúa en dos etapas. La primera recepción, llamada recepción provisional de la obra pública, se efectúa nada más estar terminada ésta. Sin embargo, la falta de ciertos trabajos o detalles, o la existencia de trabajos inadmisibles no impiden la recepción provisional, siempre que éstos no pasen del 3 por 100 del importe del total de la adjudicación.

Algunos meses después de la recepción provisional se efectúa la recepción definitiva y se restituye la caución al empresario.

c) Durante la segunda guerra mundial, al sufrir los precios un aumento rápido, los empresarios obtuvieron del Consejo de Estado una decisión jurisdiccional que aseguraba la revisión de los precios.

Pero el art. 18 insertado ulteriormente en el pliego de condiciones estipula netamente que el empresario no tendrá derecho a pedir un mejoramiento de precios a causa de impuestos o tasas, aumento del precio de las mercancías, de los transportes, o de los salarios.

d) Las condiciones de los trabajos complementarios eventuales que sobrepasen el 20 por 100 del volumen de la obra no pueden ser impuestos al empresario. Esta clase de trabajos suplementarios son objeto de una nueva adjudicación. Sin embargo, el empresario goza del derecho de preferencia.

CONTENCIOSO.

15. El órgano competente para juzgar los litigios nacidos de la ejecución o inexecución de los contratos está mencionado en el pliego de con-

diciones : es el tribunal judicial de la localidad en que se realiza la obra, que aplica las reglas del derecho privado.

16. El empresario tiene siempre derecho a entablar recursos gratuitos. La autoridad competente pide dictamen sobre ellos a su consejero legista y eventualmente al Consejo de Estado. Es usual responder a los recursos según el dictamen jurídico recibido.

17. La posibilidad de someter estas diferencias a arbitraje, no está prevista ni es aplicada entre las autoridades administrativas y las personas privadas. Las diferencias surgidas entre dos autoridades administrativas son sometidas a arbitraje.

CONCLUSIÓN.

En Turquía, la adjudicación está regida por el Derecho Administrativo, pero de manera que conduce hacia la conclusión de un contrato civil cuya ejecución en derecho puede ser reclamada con el mismo título que cualquier otro contrato de este género.

S. DERBIL

Profesor de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Ankara.

